AÑO XXXVIII

MARTES, 22 DE MARZO DE 2022

NÚMERO 56

SUMARIO

III. — PE	RSONAL Página
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
	8005
Destinos	8015
Nombramientos	8019
Comisiones	
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS A	RMADAS
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	8021
Servicio activo	8022
Comisiones	8023
 ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS 	
Ingresos	
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
 ESCALA DE OFICIALES 	
Comisiones	8029
 ESCALA DE SUBOFICIALES 	
Destinos	8031
 ESCALA DE TROPA 	
•	8039
•	
CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	
 ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99) 	
Situaciones	



Núm. 56 Martes, 22 de marzo de 2022 Pág. Página **VARIOS CUERPOS** 8053 Comisiones **RESERVISTAS** 8056 Situaciones 8059 Bajas 8061 Nombramientos **ARMADA CUERPO GENERAL** ESCALA DE MARINERÍA Compromisos 8062 Bajas 8064 8066 Licencia por asuntos propios Licencia por estudios 8067 8069 Ceses 8071 Adaptaciones orgánicas 8073 Distintivos CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA ESCALA DE TROPA 8074 Excedencias 8075 8076 Ceses • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES 8078 Ingresos 8079 Reserva **VARIOS CUERPOS** 8080 Vacantes **EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL** ESCALA DE SUBOFICIALES 8082 Vacantes ESCALA DE TROPA Licencia por asuntos propios 8083 Licencia por estudios 8085 8088 Destinos **RESERVISTAS** 8091 Situaciones **GUARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES** Reserva 8093 **ESCALA DE SUBOFICIALES** 8096 Ascensos 8098 Reserva ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS 8099 8100 Reserva 8102 Retiros VARIAS ESCALAS

Reserva

over: bob-2022-3-000-100 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

8104



Núm. 56 Martes, 22 de marzo de 2022 Pág. 196

Página

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Nombramiento de alumnos	8105
Cursos	8106
Aptitudes	8132
Homologaciones	8134

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS	
HOMOLOGACIONES	8146

VI. - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES) 	8149
--------------------------------------	-------	------

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2022-s-056-196 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 56 Martes, 22 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8136

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38080/2022, de 9 de marzo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de modificación y prórroga al Convenio con Toledo Cultura y Vino, SLL, para el fomento de la visita al Museo del Ejército.

Suscrito el 25 de febrero de 2022 la Adenda de modificación y prórroga al Convenio con la entidad «Toledo Cultura y Vino, SLL» para el fomento de la visita al Museo del Ejército, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 9 de marzo de 2022.-El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Adenda de modificación y prórroga al Convenio entre el Ministerio de Defensa y la entidad «Toledo Cultura y Vino, SLL» para el fomento de la visita al Museo del Ejército

En Madrid, a 25 de febrero de 2022.

REUNIDOS

De una parte, don Amador Fernando Enseñat y Berea, Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, nombrado por Real Decreto 866/2021, de 5 de octubre, en uso de las facultades que le fueron delegadas de acuerdo con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, don Ricardo Fernández Hidalgo, Administrador solidario y socio trabajador, quien actúa en uso de las facultades que le confiere la escritura de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, con la denominación «Toledo Cultura y Vino, SLL» con CIF n.º B45758588, y con domicilio social en calle Bajada del Potro, n.º 8 de Toledo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que con fecha 18 de junio de 2020 se suscribió un convenio entre el Ministerio de Defensa y la entidad «Toledo Cultura y Vino, SLL», para el fomento de la visita al Museo del Ejército.

CVE: BOD-2022-056-8136 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 56 Martes, 22 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8137

Segundo.

Que dicho Convenio suscrito, se publicó mediante Resolución 420/38179/2020, de 26 de junio, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 189, de fecha 10 de julio de 2020.

Tercero.

Que en la cláusula undécima de dicho convenio se establece que su vigencia será de dos años, siendo prorrogable por períodos sucesivos de un año, previo acuerdo expreso de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Cuarto.

Que el Real Decreto 636/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el funcionamiento y se establece la estructura orgánica básica del Museo del Ejército, establece que el citado museo es de titularidad y gestión estatal y categoría nacional con sede en el Alcázar de Toledo, adscrito al Ministerio de Defensa, bajo dependencia orgánica del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, a través del Director del Instituto de Historia y Cultura Militar.

Asimismo, el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, establece que corresponde a la Subsecretaría de Defensa la dirección y la coordinación de la Red de Museos de Defensa. Por tanto, los museos pertenecientes a la Red de Museos de Defensa, entre los cuales se encuentra el Museo del Ejército, dependen funcionalmente de la Subsecretaría de Defensa, a la que está adscrita la Secretaría General Técnica. Dentro de la misma corresponden a la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, las funciones de planificar, dirigir, supervisar y coordinar técnicamente todas las bibliotecas, archivos y museos pertenecientes al Ministerio de Defensa, así como impulsar la difusión de su patrimonio cultural.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Modificación del convenio entre el Ministerio de Defensa y la entidad «Toledo Cultura y Vino, SLL» para el fomento de la visita al Museo del Ejército, suscrito el 18 de junio de 2020.

El Convenio entre el Ministerio de Defensa y la entidad «Toledo Cultura y Vino, SLL», para el fomento de la visita al Museo del Ejército, suscrito el 18 de junio de 2020, queda modificado como sigue:

Uno. La cláusula tercera del convenio queda redactada como sigue:

«Tercera. Confidencialidad de la información y Protección de Datos de Carácter Personal.

La información que, en el marco de la ejecución de este convenio, obtenga la entidad "Toledo Cultura y Vino, SLL" del Ministerio de Defensa, con la expresa autorización de éste para su explotación, tendrá la consideración de "uso público" y podrá ser usada públicamente sin restricciones.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este Convenio tendrá la consideración de "uso oficial"; por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

CVE: BOD-2022-056-8137 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 56 Martes, 22 de marzo de 2022 Sec. V. Pág. 813

El citado deber de reserva permanecerá durante el período de vigencia de este Convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de éste. Asimismo, las partes se comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de la extinción de este Convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Queda excluida de este Convenio la información clasificada del Ministerio de Defensa, cuya protección se regula por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de Datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El Ministerio de Defensa (Museo del Ejército) y la entidad "Toledo Cultura y Vino, SLL" tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, recaben. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan al encargado del tratamiento, o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el presente Convenio asumen que han de informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de datos personales que, en el marco del Convenio, se llevará a cabo; asumen que deben obtener el consentimiento expreso de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales consecuencia de las actuaciones previstas en el Convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las medidas técnicas y organizativas, así como el correspondiente mecanismo que solvente las violaciones de la seguridad de los datos personales que puedan producirse; asimismo, asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del presente Convenio incluirá la oportuna cláusula del tratamiento de datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales objeto de tratamiento con motivo del Convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación en el mismo descrita. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.

Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación y oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el Convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2022-056-8138



Núm. 56 Martes, 22 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8139

perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se recogen en esta cláusula tendrán validez durante la vigencia del convenio y sus prórrogas».

Dos. La cláusula cuarta del convenio queda redactada como sigue:

«Cuarta. Condiciones de acceso y permanencia al Museo del Ejército.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al Jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil. Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

El personal participante no militar que acceda a las instalaciones del Ministerio de Defensa con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, corresponderá a "Toledo Cultura y Vino, SLL" las actuaciones de poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y en su caso invitarle a abandonar dicha instalación.»

Tres. La cláusula décima queda redactada como sigue:

«Décima. Incumplimiento de obligaciones.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes de este Convenio, se atenderá a lo que dispone el artículo 51.2 c) y al resto del articulado aplicable (principalmente artículos 47 a 53) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.»

Segunda. Prórroga del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la entidad «Toledo Cultura y Vino, SLL», para el fomento de la visita al Museo del Ejército, suscrito el 18 de junio de 2020.

El Ministerio de Defensa y la entidad «Toledo Cultura y Vino, SLL» acuerdan prorrogar por un período de un año la vigencia del Convenio suscrito entre ambas partes cuya finalidad es el fomento de la visita al Museo del Ejército, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en fecha 10 de julio de 2020, en vigor actualmente hasta el día 10 de julio de 2022.

Esta adenda se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Amador Enseñat y Berea.—Por la Entidad Toledo Cultura y Vino, el Administrador Solidario, Ricardo Fernández Hidalgo.

(B. 56-1)

(Del BOE número 66, de 18-3-2022.)



Núm. 56 Martes, 22 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8140

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38088/2022, de 11 de marzo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Fundación Asilo de Torrelavega, para la consecución de un plan de actuación de terapia asistida con caballos (hipoterapia) a personal con discapacidad.

Suscrito el 9 de marzo de 2022 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Asilo de Torrelavega, para la consecución de un plan de actuación de terapia asistida con caballos (hipoterapia) a personal con discapacidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 11 de marzo de 2022.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Asilo de Torrelavega, para la consecución de un plan de actuación de terapia asistida con caballos (hipoterapia) a personal con discapacidad

En Madrid, a 9 de marzo de 2022.

REUNIDOS

De una parte, doña María Amparo Valcarce García, Subsecretaria de Defensa, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, de conformidad con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, doña Mercedes Izárraga López, quien actúa en su condición de Presidenta de la Junta de Gobierno de la Fundación Asilo de Torrelavega, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada el 30 de enero de 2020 ante el Notario de Burgos, don Luis Setién Villanueva, bajo el número ciento treinta y ocho de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que la Fundación Asilo de Torrelavega (la Fundación), con domicilio social en Torrelavega (Cantabria), Avenida Fernando Arce, número 18, provista de CIF número G39774179, es una fundación clasificada como establecimiento de beneficencia particular, por Orden del Ministerio de Gobernación de 21 de marzo de 1885, e inscrita en el Registro de Fundaciones creado por Decreto del Gobierno de Cantabria, con el número H,A,25, adaptados sus Estatutos a la Ley 50/2002, por escritura autorizada por el Notario de Burgos, don Arístides González–Quijano Fernández, el día 27 de enero

CVE: BOD-2022-056-8140 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 81

Martes, 22 de marzo de 2022

Núm. 56

de 2005, y declarada como entidad de interés social, según la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones del Gobierno de España.

Segundo.

Que la Fundación dispone de un Centro de Educación Especial, dependiente jurídicamente de la misma y concertado con la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, el cual atiende a niños, jóvenes y adultos con distintos grados de discapacidad, siendo el único centro específico de la comarca del Besaya y alrededores, y dando servicio a una población de 150.000 habitantes.

Tercero.

Que la terapia asistida con caballos se está empleando de forma generalizada en centros de atención educativa desde el año 2000, desarrollando una intervención transversal con objetivos de tipo físico, intelectual, sensorial y social.

Cuarto.

Que la Fundación realiza una selección muy estricta de alumnos que pueden ser candidatos a la actividad (dados sus costes logísticos y económicos), en función de su eficiencia para potenciar el desarrollo infantil y juvenil; habitualmente se ofrece la actividad a un 5 % de los escolares, siendo, por otra parte, representativas las características de las familias de los alumnos de este centro, ya que un alto porcentaje de las mismas pertenecen a un nivel socioeconómico bajo y en riesgo de exclusión. Se pretende que el coste de la actividad no sea un elemento decisivo para la aceptación de la actividad por parte de las familias.

Quinto.

Que el Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas está integrado en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, correspondiendo a la Subdirección General de Administración Periférica el desarrollo de las funciones de coordinación, gestión e inspección del referido Servicio. Entre sus funciones se encuentra la colaboración con otras entidades públicas y privadas en actividades propias del sector caballar y canino.

Sexto.

Que el Ministerio de Defensa dispone en el Centro Militar de Cría Caballar de Mazcuerras de instalaciones suficientes y medios ampliamente acreditados para el desarrollo de las actuaciones previstas en este convenio. El Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas está en disposición de colaborar en la ejecución de dichas actuaciones.

Séptimo.

Que el 29 de septiembre de 2017 se suscribió el «Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Asilo de Torrelavega, para la puesta en marcha de un Plan de Actuación para la Terapia Asistida con Caballos», y es deseo de ambas partes continuar con esta colaboración.

CVE: BOD-2022-056-8141 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 56 Martes, 22 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8142

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Este convenio tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Fundación Asilo de Torrelavega (la Fundación) para la consecución de un Plan de Actuación para la terapia asistida con caballos (Hipoterapia), en las instalaciones del Centro Militar de Cría Caballar de Mazcuerras.

Segunda. Aportaciones del MINISDEF.

Para la ejecución de las acciones previstas en el presente convenio, el MINISDEF pondrá a disposición de la Fundación, durante una hora diaria, un día por semana, entre los meses de octubre y mayo, los siguientes recursos:

- Caballos con las características físicas necesarias y de actitud.
- Personal con conocimiento de manejo de caballos.
- Un espacio cubierto para el desarrollo de la actividad.

Tercera. Aportaciones de la Fundación.

Para la ejecución de las acciones previstas en el presente convenio, la Fundación aportará:

- En cada una de las sesiones a realizar, dos (2) profesionales especializados con titulación universitaria de Grado en Fisioterapia.
- El personal voluntario adicional necesario para garantizar la seguridad y eficacia de las sesiones.
 - Transporte adaptado para acudir al centro militar.
 - Una memoria final con los resultados obtenidos con esta actividad.
- Suscribirá los seguros de accidentes y de responsabilidad civil por daños a terceros. Estos seguros deberán cubrir los daños derivados de la actividad desarrollada, con independencia de que se deriven de la actividad de los instructores o del estado de las instalaciones.

Dentro del ámbito de sus actividades, la Fundación dará difusión de la colaboración que el MINISDEF presta a través del presente convenio para el desarrollo de las mismas.

El personal que desempeñe las actividades propias del proyecto, ajeno a la institución militar, deberá cumplir los horarios y normas de seguridad de la instalación militar.

Cuarta. Acceso al interior de la Instalación Militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil. Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte, el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

La Fundación remitirá al Centro Militar de Cría Caballar de Mazcuerras los datos identificativos de los alumnos, profesores y personal voluntario que realicen las sesiones, a efectos de gestionar las correspondientes autorizaciones de seguridad para el acceso a las instalaciones.

Queda expresamente prohibido introducir o exhibir signos, distintivos, lemas, que, por su contenido o por las circunstancias en que se exhiban o usen puedan ser

CVE: BOD-2022-056-8142 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 56 Martes, 22 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8143

considerados de carácter político o reivindicativo o fomenten manifiesto desprecio a los usuarios de la unidad. En tal caso, corresponde a la Fundación poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento, denegándole el acceso a la instalación militar, o invitándole a abandonarla si la persona ya hubiese accedido a la instalación y persistiese en su negativa a dejar de exhibir dicha simbología.

Quinta. Financiación.

Todos los gastos que pudieran derivarse de la ejecución de este convenio correrán a cargo de la Fundación. No se contempla aportación económica alguna por parte del MINISDEF.

Sexta. Medidas de control y seguimiento y régimen de modificación de convenio.

Se creará una Comisión de control y seguimiento (la Comisión), con dos representantes del MINISDEF y otros dos de la Fundación.

La Presidencia de la Comisión corresponderá al Secretario General Técnico del MINISDEF o persona en quien delegue.

Se reunirá al menos una vez al año y adoptará sus acuerdos por mayoría. En caso de empate en las votaciones, se otorgará carácter preferente al voto del representante más caracterizado del MINISDEF.

La Comisión conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso de acuerdo con lo previsto en la cláusula décima del presente convenio.

Igualmente, cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes y deberá realizarse mediante la suscripción de la correspondiente adenda, siguiendo los trámites preceptivos y de autorización previa establecidos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF y la Fundación tienen la consideración de responsables de los tratamientos de los datos personales que, respectivamente, recaben. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan al encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que

CVE: BOD-2022-056-8143 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 56 Martes, 22 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8144

solvente las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; asimismo, asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinaran los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicaran o utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio o en la normativa de protección de datos personales, responderán de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios causados, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y sus prórrogas.

Octava. Legislación aplicable.

El presente convenio, celebrado con persona jurídica sujeta al derecho privado, tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, se encuentra excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su artículo 6.2; no obstante, serán de aplicación los principios de dicha ley así como el resto del ordenamiento jurídico administrativo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a las que pudiera dar lugar la interpretación o cumplimiento del contenido del presente convenio, que no hayan sido resueltas por la Comisión, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Novena. Vigencia.

Este convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscritos, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El periodo de vigencia del convenio será de cuatro años, desde su eficacia, prorrogables por un periodo de dos años más, si así lo acuerdan unánimemente las partes, mediante la firma de una adenda al convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta prórroga deberá acordarse al menos cuatro meses antes de que finalice la vigencia del convenio, siempre que no medie denuncia expresa de las partes.

CVE: BOD-2022-056-8144 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 56 Martes, 22 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8145

Décima. Causas de extinción.

Este convenio quedará extinguido con arreglo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución del convenio, además de las contempladas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las siguientes:

- a) La imposibilidad sobrevenida para cumplir el fin.
- b) La denuncia expresa de alguna de las partes con un preaviso de, al menos, un mes anterior a la fecha en que se proponga dejar sin efecto el contenido del presente convenio. Si existiesen actuaciones en curso de ejecución, se podrá acordar la continuación y finalización de éstas en un plazo improrrogable, que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

En cualquier caso, la resolución del convenio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.—Por la Fundación Asilo de Torrelavega, la Presidenta de la Junta de Gobierno, Mercedes Izárraga López.

(B. 56-2)

(Del BOE número 66, de 18-3-2022.)

CVE: BOD-2022-056-8145 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 56 Martes, 22 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8146

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 1A0/38082/2022, de 2 de marzo, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «OPNsense 21.7.1», solicitada por la Diputación Provincial de Málaga.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por la Diputación Provincial de Málaga, con domicilio en calle Pacífico, 54, CP 29004, Málaga, para la certificación de la seguridad del producto «OPNsense 21.7.1», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «OPNsense Security Target Versión 1.6 de 03/12/2021».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de jtsec Beyond IT Security, S.L., de código EXT-7492, que determina el cumplimiento del producto «OPNsense 21.7.1», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Certificación Nacional Esencial de Seguridad, versión 0.1».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-3754, que determina el cumplimiento del producto «OPNsense 21.7.1», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «OPNsense 21.7.1», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «OPNsense Security Target Versión 1.6 de 3 de diciembre de 2021», según exigen las garantías definidas en las normas «Certificación Nacional Esencial de Seguridad, versión 0.1», para el nivel de garantía de evaluación LINCE.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 2022.-La Directora del Centro Criptológico Nacional, Paz Esteban López.

(B. 56-3)

(Del BOE número 66, de 18-3-2022.)



Núm. 56 Martes, 22 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8147

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 1A0/38081/2022, de 3 de marzo, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «Samsung STRONGV2P0 of S5E9840 with Specific IC Dedicated Software revision 1.1», desarrollado por Samsung Electronics Co. Ltd.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Samsung Electronics Co. Ltd., con domicilio social en DSR building, Samsungjeonjaro 1-1,Hwaseong-si, Gyeonggi-do, República de Corea, para la certificación de la seguridad del producto «Samsung STRONGV2P0 of S5E9840 with Specific IC Dedicated Software revision 1.1», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «STRONGV2P0 of S5E9840 with Specific IC Dedicated Software Security Target, version 1.2, 15 de diciembre de 2021».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-7576, que determina el cumplimiento del producto «Samsung STRONGV2PO of S5E9840 with Specific IC Dedicated Software revision 1.1», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-3758, que determina el cumplimiento del producto «Samsung STRONGV2PO of S5E9840 with Specific IC Dedicated Software revision 1.1», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Samsung STRONGV2P0 of S5E9840 with Specific IC Dedicated Software revision 1.1», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «STRONGV2P0 of S5E9840 with Specific IC Dedicated Software Security Target, version 1.2, 15 de diciembre de 2021», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL5 + ALC_DVS.2 + AVA_VAN.5 y de conformidad con el perfil de protección «Security IC Platform Protection Profile with Augmentation Packages, version 1.0, BSI-CC-PP-0084-2014».

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

CVE: BOD-2022-056-8147 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 56 Martes, 22 de marzo de 2022 Sec. V. Pág. 8148

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 2022.–La Directora del Centro Criptológico Nacional, Paz Esteban López.

(B. 56-4)

(Del BOE número 66, de 18-3-2022.)

CVE: BOD-2022-056-8148 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod